



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 8 de Noviembre de 2018

MHCD N° 201

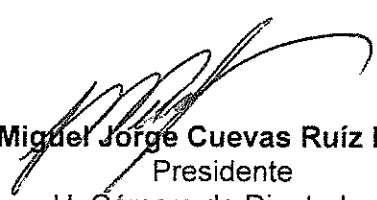
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR LINO RAMÓN PEÑA JARA**", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 43/18 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 23 de octubre del 2018.

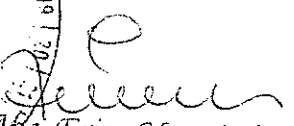
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario

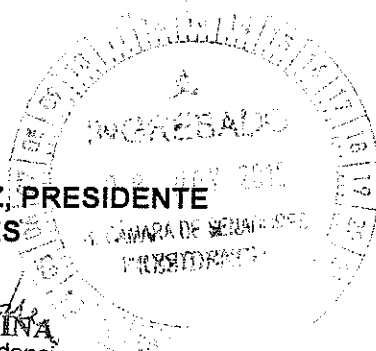


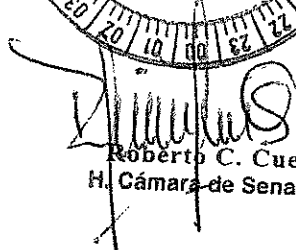

Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados




Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES




Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

Acg/ S-177/46


Silvia A. Delvalle M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°....

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR LINO RAMÓN PEÑA JARA

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Lino Ramón Peña Jara, con Cédula de Identidad Civil N° 1.019.492.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- Establécese, si el beneficiario de esta pensión graciable cuenta con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

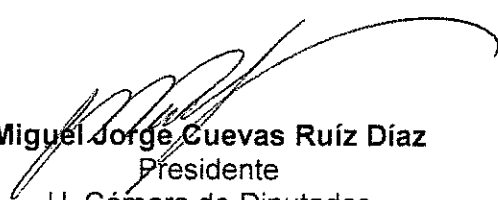
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 43.-

Asunción, 24 de julio de 2018

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR LINO RAMÓN PEÑA JARA**, presentado por el senador Derlis Osorio y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 19 de julio del 2018.

Muy atentamente.

[Handwritten signature]
Victor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

[Handwritten signature]
Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION EN ESTUDIO
Fecha de Recibido: 01 AGO 2018
Según Acta N° 01
Expediente N° 47703

S-177746



0004

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°.....

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR LINO RAMÓN PEÑA JARA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Lino Ramón Peña Jara, con Cédula de Identidad Civil N° 1.019.492.

Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3.º El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4.º La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Victor A. Bogado González
Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Silvio Ovelar B.
Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores**

0005
Gabinete 1/6

Asunción, 29 de noviembre de 2017.-

Señor Presidente

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR: LINO RAMÓN PEÑA JARA”**.

El Sr. Lino Ramón Peña Jara nació en la ciudad de San Lorenzo en el año 1951, actualmente tiene 66 años de edad, el mismo cuenta con 53 años de vida artística. Entre sus obras se destacan 5 composiciones propias y 12 grabaciones musicales, reconocido artísticamente como **“RAMONCITO PEÑA”**, comenzó sus primeros pasos con la música con la corta edad de tan solo 13 años. En este sentido además de militar en varios grupos musicales tales como **“Los Campesinitos de Yaguaron”**, **“Los Ruiseñores Paraguayos” Duo Peña – Ayala**, **“Francisco Anibal Irala”** y su **Conjunto Santa Cecilia**.

La propuesta legislativa tiene por objeto satisfacer las necesidades básicas para la manutención diaria que le permitiría llevar una vida digna y decorosa, en los términos del art. 57 de la C.N que menciona: **toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral**. Adjunto al presente documentos y certificados médicos.

En razón de lo expuesto, apelo a la solidaridad de los colegas parlamentario para el acompañamiento y aprobación de esta propuesta legislativa, la cual considero de estricta justicia para nuestro compatriota.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, aprovecho la ocasión para saludarlo con la más alta y distinguida consideración.

Adjunto proyecto de Ley y documentos requeridos.

DERLIS OSORIO NUNES
SENADOR DE LA NACIONAL

Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Denisse Estrella Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Secretaría General - Cámara de Senadores

6/6

6